

DEPARTAMENTO DE RECAUDO CUOTAS DE FOMENTO

**MANUAL Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN
LAS CUALES SE FIJAN LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE
LA CUOTA DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL CEREALES, FONDO NACIONAL
DE LEGUMINOSAS Y FONDO NACIONAL DE LA SOYA**

OBJETIVO:	Fenalce como administrador de los Fondos, definir parámetros y procedimiento en la aplicación de las Resoluciones emitidas de manera semestral por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), por medio de las cuales se fijan los precios de referencia para la liquidación de las cuotas de fomento del Fondo Nacional Cereales, Fondo Nacional Leguminosas y Fondo Nacional de Fríjol Soya, y con ello dar cumplimiento y ejecución a lo establecido en las Resoluciones vigentes.
ALCANCE:	Parte con la divulgación de las Leyes, Decretos y Resoluciones del MADR; a nivel nacional a todas las personas naturales y jurídicas que compran, transforman, auto consumen y/o se benefician de los productos objeto de la cuota parafiscal de los fondos de fomento nacional cereales, fondo nacional leguminosas y fondo nacional de frijol soya, y que son objeto del cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones vigentes y Fenalce como administrador de los fondos, en la verificación y control de la correcta liquidación y pago por parte de los agentes retenedores de las cuotas, (recaudadores), culminando con el cumplimiento de lo dispuesto en ellas por parte de las entidades recaudadoras de las cuotas de fomento.

RESPONSABLE:	<p>Todas las personas naturales y jurídicas que compran, transforman, auto consumen y/o se benefician de los productos objeto de la cuota parafiscal de los fondos de fomento nacional cereales, fondo nacional leguminosas y fondo nacional de frijol soya:</p> <p>Productos:</p> <p>FNC: Maíz Amarillo, Maíz Blanco, Mazorca, Cebada, Sorgo, Avena, Trigo.</p> <p>FNL: Fríjol Seco en todas sus Variedades, Frijol Fresco, Arveja Seca y Fresca, Haba Seca y Fresca, Garbanzo y Lenteja.</p> <p>FNS: Fríjol Soya</p>
---------------------	--

DEFINICIONES
FENALCE: Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Frijol Soya.
FNC: Fondo Nacional Cereales
FNL: Fondo Nacional Leguminosas
FNC: Fondo Nacional de la Soya
MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
RESPRLCF: Resolución Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento.
BMC: Bolsa Mercantil de Colombia

REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO

Estricto cumplimiento de lo estipulado en las Resoluciones de Precios de Referencia emitidas de forma semestral por parte del MADR para la Liquidación de la Cuota de Fomento, de los Fondos Cerealista, de Leguminosas y de fríjol Soya, por parte de los recaudadores de las cuotas de fomento.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Las Resoluciones de Precios de Referencia para la Liquidación de la Cuota de Fomento emitidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenan lo siguiente:

 <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 00431</p> <p>"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de grano diferentes al Fríjol Soya para el primer semestre de 2023"</p> <p>LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</p> <p>En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 67 de 1983, los artículos 2.10.3.1.2, 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Que la Ley 51 de 1966, creó la Cuota de Fomento Cerealista, la cual fue modificada mediante la Ley 67 de 1983, que a su vez dictó normas para su recaudo y administración y creó el Fondo Nacional Cerealista.</p> <p>Que la Ley 114 de 1994, creó la Cuota de Fomento sobre la Producción Nacional de Leguminosas de Grano, señalando en su artículo 3 que su causación, recaudo, naturaleza y administración se regirá por la Ley 67 de 1983.</p> <p>Que el párrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, establece que el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.</p> <p>Que el artículo 2.10.3.1.1. del Decreto 1071 de 2015, establece que "están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista de que trata la Ley 67 de 1983 todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen, trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal".</p> <p>Que el artículo 2.10.3.1.2 del citado decreto, establece que "Las cuotas de fomento serán liquidadas sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o sobre el de venta del producto, cuando el Ministerio así lo determine mediante resolución, en consideración a que las condiciones especiales de mercado favorecen los intereses de los productores.</p>	<p style="text-align: right;">00431</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 Hoja N°. 2</p> <p>Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cerealista y de las Leguminosas de Grano diferentes a Fríjol Soya para el primer semestre de 2023"</p> <p>Que el artículo 2.10.3.2. ibidem , señala que "Las personas naturales y jurídicas que cultiven cereales, estarán obligadas al pago de la Cuota de Fomento Cerealista establecida en la Ley 51 de 1966"</p> <p>Que el párrafo del artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que "Para determinar la cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente."</p> <p>Que el artículo 2.10.3.9.5 del citado decreto, establece que están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, "toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme leguminosas de grano de producción nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal".</p> <p>Que de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando 2022-520-0203029-3, para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el primer semestre de 2023, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el kilogramo del producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional; y para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al fríjol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que, por el kilogramo del producto paguen quienes adquieran fríjol, arveja, lenteja, garbanzo y haba de producción nacional.</p> <p>Que es necesario expedir la presente resolución con el objetivo de actualizar el indicador de precio sobre el cual se debe pagar la Cuota de Fomento de Cereales y Leguminosas de grano diferentes al Fríjol Soya durante el primer semestre de 2023.</p> <p>Que, en mérito de lo expuesto,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>Artículo 1. Fijese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el primer semestre de 2023, el cual tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista se calculará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tendrán en cuenta como referencia los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia para la zona de producción o en su defecto los de promedio nacional.</p> <p>Parágrafo 2. En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista para la avena se efectuará sobre un precio inferior a mil pesos (\$1.000) por kilogramo.</p>
---	---

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2022

Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cerealista y las Leguminosas de Grano diferentes a Frijol Soya para el primer semestre de 2023"

Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.

Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)
FRIJOL CARGAMANTO	\$ 8.400 Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cde
FRIJOL BOLA ROJA	\$ 7.200 Siete Mil Doscientos Pesos m/cde
FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550 Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cde
FRIJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOCHA, CAUPI	\$ 3.890 Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cde
OTROS FRÍJOLES	\$ 4.980 Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cde
FRIJOL VERDE	\$ 3.892 Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cde
ARVEJA FRESCA	\$ 4.611 Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cde
ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398 Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos m/cde
HABA VERDE FRESCA	\$ 1.486 Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cde
HABA SECA	\$ 1.893 Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cde

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

23 DIC. 2022


CECILIA LÓPEZ MONTAÑO
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto: Otto Vila - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
 Asistente: Andrés Gómez - Abogado Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisor: Ruth Mary Ibarra - Directora Cadenas Agrícolas y Forestales (E) R.M.
 Manuel Camilo Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Apóyate: Gloria Trujillo Viela - Oficina Asesora Jurídica

Apóyate: Luis Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agropecuarios



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

■■■- 00438)

"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el Primer Semestre de 2023"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 67 de 1983, el artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 114 de 1994, se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de Leguminosas de Grano, dentro de la cual se encuentra comprendida, la del Frijol Soya, cuya causación, recaudo, naturaleza y administración se rige por la Ley 67 de 1983.

Que el parágrafo del artículo 5 de la Ley 67 de 1983, establece que el Ministerio de Agricultura señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel nacional o regional, con base en el cual se hará la liquidación de cada cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente.

Que artículo 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015, establece que "La cuota de fomento de leguminosas de grano será equivalente al medio por ciento (0.5%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya."

Que el párrafo del citado artículo, establece que "Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo de producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente."

■■■- 00438
 RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya para el primer semestre de 2023"

Que de acuerdo con la memoria justificativa expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, remitida mediante memorando 2022-520-020329-3, el precio de referencia para la liquidación del frijol soya está sujeto al precio de importación y no existe un precio fijo, razón por la cual, el precio de venta del frijol soya será el de la base de la liquidación de la cuota de fomento en el periodo y en ningún caso la liquidación de la cuota de fomento se realizará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tomarán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Fíjese el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento de Frijol Soya durante el primer semestre de 2023, el cual tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional.

En ningún caso la liquidación de la Cuota de Fomento del Frijol Soya se calculará sobre precios de venta inferiores a los del mercado, para lo cual se tendrán en cuenta los precios que publique la Bolsa Mercantil de Colombia.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 23 DIC. 2022


CECILIA LÓPEZ MONTAÑO
 Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyecto: Otto Vila - Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
 Asistente: Andrés Gómez - Abogado Director de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisor: Ruth Mary Ibarra - Directora Cadenas Agrícolas y Forestales (E) R.M.

Manuel Camilo Mejía - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gloria Trujillo Viela - Oficina Asesora Jurídica

Apóyate: Luis Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agropecuarios

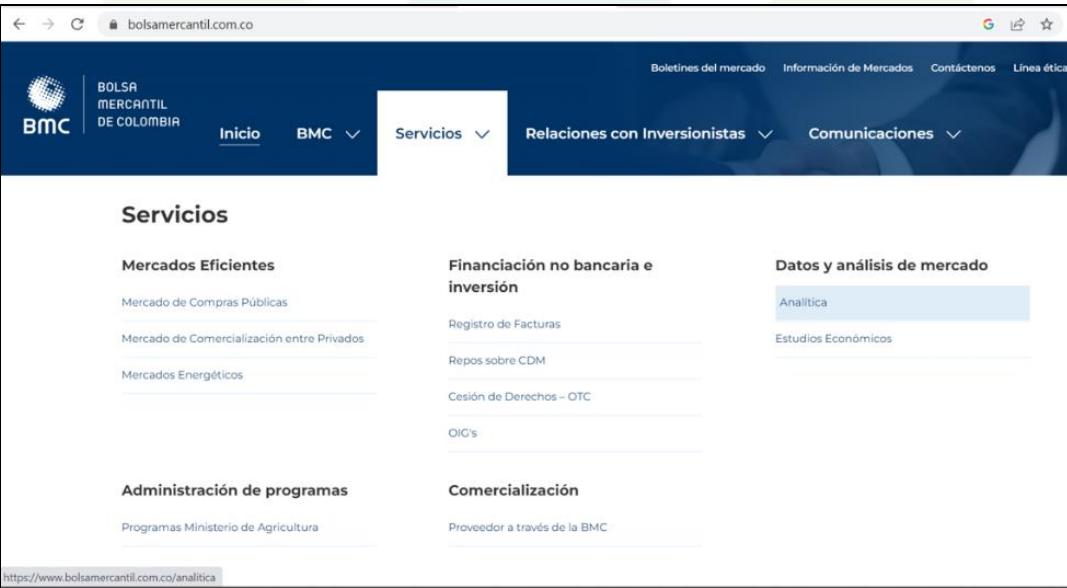
Por lo dispuesto en las RESPRLCF, del FNC, FNL Y FNS, y en razón a la verificación, revisión, validación, confrontación y comprobación, en ellas semestre a semestre, Fenalce como administrador de los fondos establece el siguiente procedimiento:

PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL DE CEREALES Y FONDO NACIONAL DE LA SOYA

1. El equipo de recaudo en pleno debe capacitar y dar a conocer a los recaudadores el procedimiento y paso a paso con el cual Fenalce como administrador de las cuotas de fomento del FNC y FNS realiza la verificación de lo dispuesto por el MADR en las respectivas resoluciones y en razón a la verificación de los precios de referencia para Liquidación de la Cuota de Fomento en consideración a que las condiciones especiales del mercado favorecen los intereses de los productores.

2. Para los productos Maíz Amarillo, Maíz Blanco, Cebada, Trigo, Sorgo, Avena y Fríjol Soya Nacional, en ningún caso la cuota de fomento se deberá calcular sobre precios de venta inferiores a los que estén en el mercado, para lo cual se deben tomar como referencia los precios que publique la BMC bolsa mercantil de Colombia para la zona de producción o en su defecto los del promedio nacional así:
 - 2.1. Ingresar a la página web de la BMC <https://www.bolsamercantil.com.co/>, identificar el menú de navegación (ver cuadro adjunto No.1), “SERVICIOS” y en el submenú ubicar el título **Datos y análisis de mercado** e ingresar a **Analítica**.

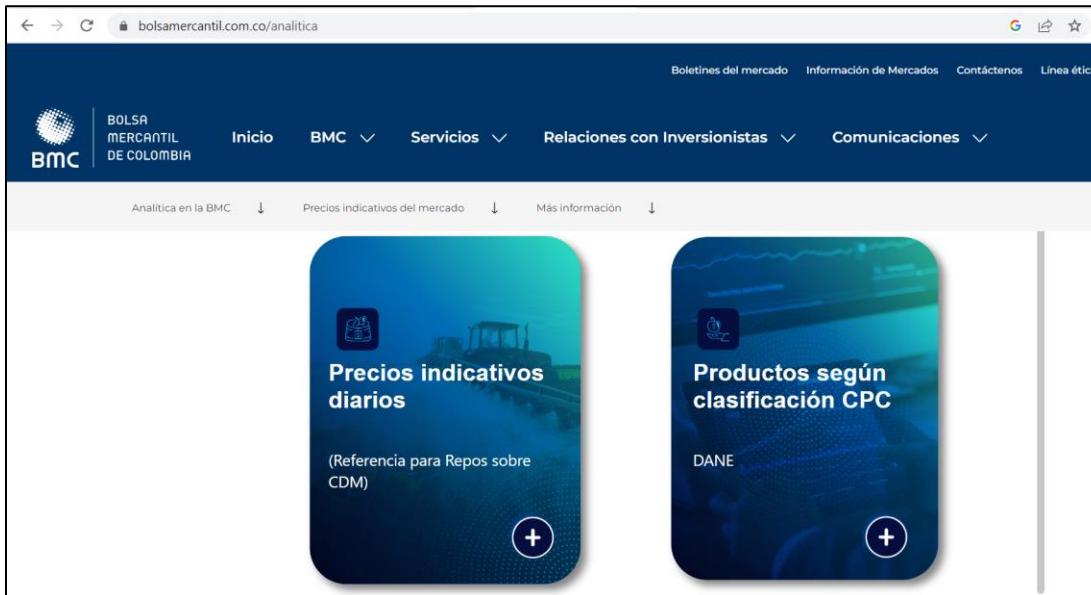
Cuadro No.1



The screenshot shows the BMC website interface. At the top, there's a dark header with the logo 'BMC' and the text 'BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA'. Below the header, there's a navigation bar with links like 'Inicio', 'BMC', 'Servicios', 'Relaciones con Inversionistas', and 'Comunicaciones'. The main content area is titled 'Servicios' and contains several sections: 'Mercados Eficientes' (with sub-links for 'Mercado de Compras Públicas', 'Mercado de Comercialización entre Privados', and 'Mercados Energéticos'), 'Financiación no bancaria e inversión' (with sub-links for 'Registro de Facturas', 'Repos sobre CDM', 'Cesión de Derechos – OTC', and 'OIC's'), 'Datos y análisis de mercado' (with sub-links for 'Analítica' and 'Estudios Económicos'), 'Administración de programas' (with sub-link for 'Programas Ministerio de Agricultura'), and 'Comercialización' (with sub-link for 'Proveedor a través de la BMC'). The 'Analítica' link is highlighted with a blue background.

Al ingresar navegando en la página en la parte inferior encontraran el título “**PRECIOS INDICATIVOS DEL MERCADO Consulte nuestro tablero con precios de referencia por categoría, producto, departamento y rangos de fecha, actualizados diariamente**”, y seguido de este encontraran dos recuadros, se debe ingresar al ubicado del lado izquierdo de nombre “Precios Indicativos Diarios” e ingresar con el cursor  en el símbolo y vinculo 

Cuadro No.2



Al ingresar aparecerá una pantalla de nombre Precios indicativos diarios (ver cuadro adjunto No.3). en la cual se realizará la respectiva consulta así:

Cuadro No.3



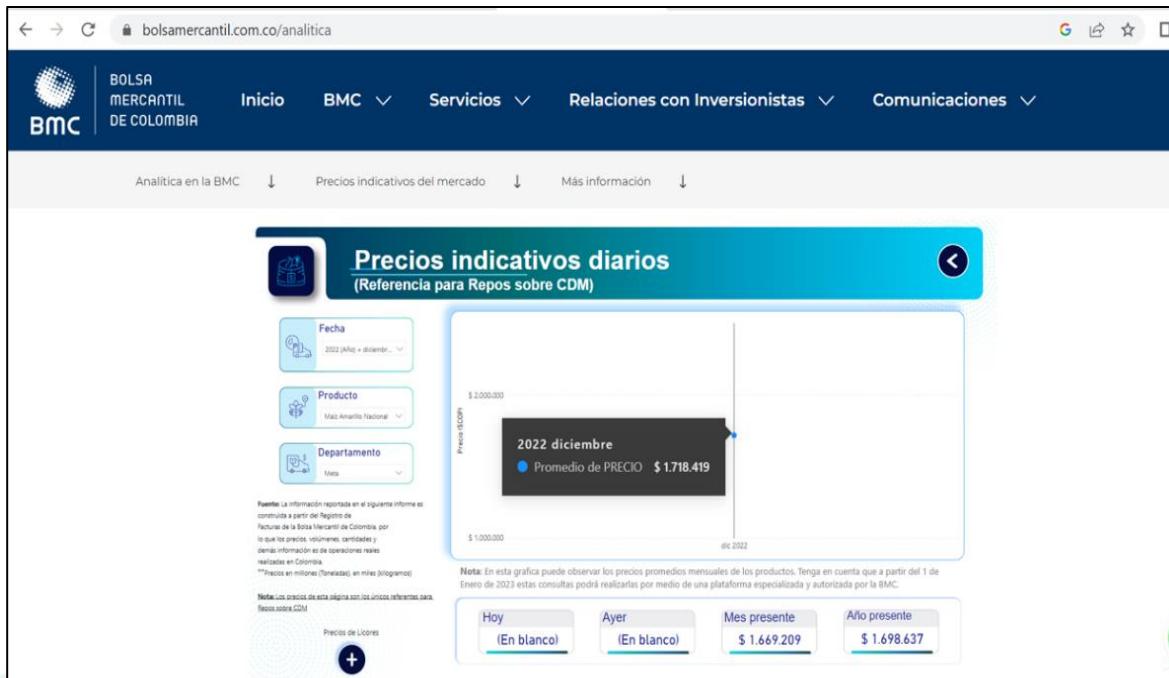
En la parte izquierda encontrara fecha en la cual desea hacer la consulta por año dando click (ver cuadro adjunto No.4).

Cuadro No.4



De esta misma forma lo puede hacer por mes, producto y departamento de manera simultanea (ver cuadro adjunto No.5). y hacer los filtros como lo deseé, para el caso anexamos como ejemplo la consulta del precio del producto Maíz Amarillo en el mes de Diciembre de 2022, en el Departamento del Meta publicado por la BMC el cual se debe tomar como referencia para la liquidación de la cuota de fomento según la RESPRLCF emitida por el MADR para el FNC en el segundo semestre de 2022, el precio se identifica en el momento en que realice los filtros ubicándose en la parte derecha del recuadro grafico colocando el cursor del mouse en el punto azul, allí le aparecerá el precio promedio del mes por tonelada \$1.718,419, seguido de esto convertir \$precio Tn. a Kg. Para obtener el valor exacto del kg, Formula P\$TN ÷ 1.000.

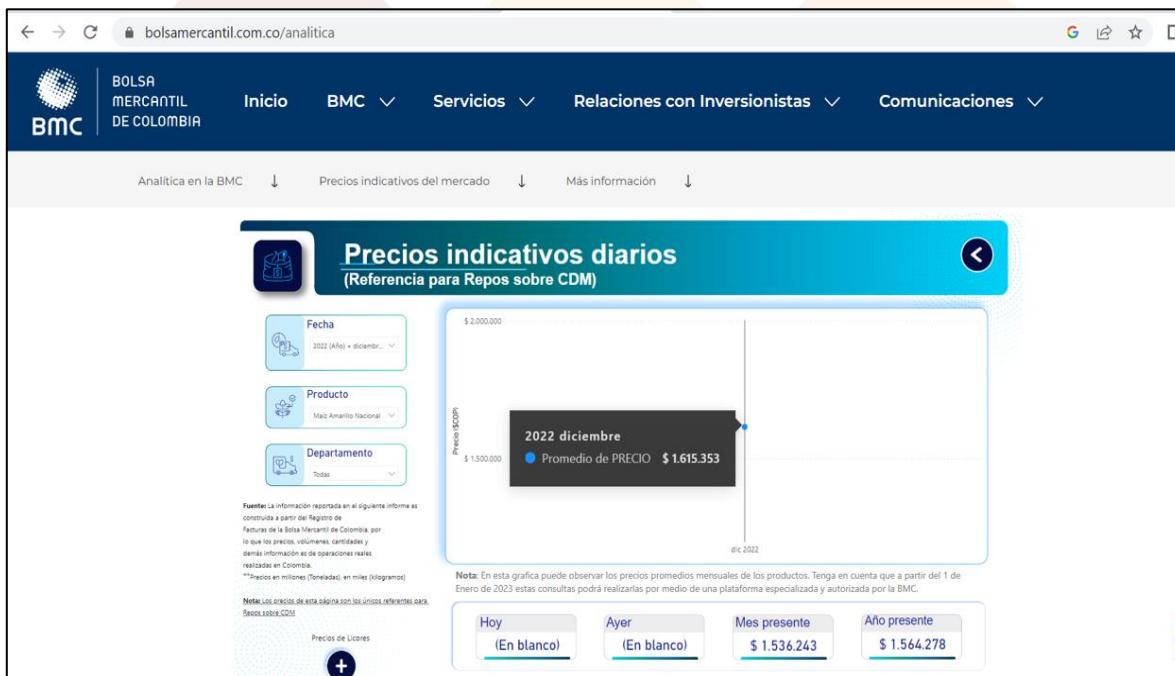
Cuadro No.5



2.2.1. Es importante aclarar en la consulta lo siguiente:

- a) Si al realizar la consulta no aparece el departamento, ciudad o zona de producción, la RESPRLCF indica que se debe tomar el precio del promedio nacional, para ese caso se deja en la selección de Departamento el ítem “Todas”, anexamos ejemplo mismo año, mes, producto que el cuadro anterior, pero dejando en el filtro departamento “Todas”, como promedio nacional. (ver cuadro adjunto No.6). Precio kg \$1.615,35.

Cuadro No.6



- b) Si el producto que se comercializa no se encuentra en los registros que reporta la BMC en la ruta ya descrita desde el cuadro No.1 al cuadro No.6, se deberá tomar como precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento el valor que refleje la factura compra como lo establece la Ley 67 de 1983, la Ley 114 de 1994 y el Decreto reglamentario No.1071 de 2015.

 **PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DE FOMENTO DEL FONDO NACIONAL DE LEGUMINOSAS**

1. El equipo de recaudo en pleno debe capacitar y dar a conocer a los recaudadores el procedimiento y paso a paso con el cual Fenalce como administrador de las cuotas de fomento del FNL realiza la verificación de lo dispuesto por el MADR en las respectivas resoluciones y en razón a la verificación de los precios de referencia para Liquidación de la Cuota de Fomento en consideración a que las condiciones especiales del mercado favorecen los intereses de los productores.
2. Para el fríjol seco en todas sus variedades, frijol fresco, arveja seca y fresca, haba seca y fresca, garbanzo y lenteja en ningún caso la cuota de fomento se deberá calcular sobre precios de venta inferiores a los que estén en el mercado, tomando como referencia los precios que publique el MADR en las respectivas resoluciones emitidas de manera semestral.

RESOLUCIÓN NÚMERO		00431	DE 2022	Hoja N°. 3																																
Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cerealista y de las Leguminosas de Grano diferentes a Frijol Soya para el primer semestre de 2023"																																				
Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.																																				
Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:																																				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>PRODUCTO</th> <th>PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRIJOL CARGAMENTO</td> <td>\$ 8.400</td> <td>Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>FRIJOL BOLA ROJA</td> <td>\$ 7.200</td> <td>Siete Mil Doscientos Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA</td> <td>\$ 5.550</td> <td>Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>FRIJOL CABECAITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOA, CAUPI</td> <td>\$ 3.890</td> <td>Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>OTROS FRÍJOLES</td> <td>\$ 4.980</td> <td>Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte</td> </tr> <tr> <td>FRIJOL VERDE</td> <td>\$ 3.892</td> <td>Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>ARVEJA FRESCA</td> <td>\$ 4.811</td> <td>Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>ARVEJA VERDE SECA</td> <td>\$ 4.398</td> <td>Cuatro Mil Trecientos Noventa y Ocho Peso m/cte</td> </tr> <tr> <td>HABA VERDE FRESCA</td> <td>\$ 1.486</td> <td>Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td>HABA SECA</td> <td>\$ 1.893</td> <td>Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte</td> </tr> </tbody> </table>					PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)	FRIJOL CARGAMENTO	\$ 8.400	Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte	FRIJOL BOLA ROJA	\$ 7.200	Siete Mil Doscientos Pesos m/cte	FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550	Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte	FRIJOL CABECAITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOA, CAUPI	\$ 3.890	Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte	OTROS FRÍJOLES	\$ 4.980	Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte	FRIJOL VERDE	\$ 3.892	Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte	ARVEJA FRESCA	\$ 4.811	Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte	ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398	Cuatro Mil Trecientos Noventa y Ocho Peso m/cte	HABA VERDE FRESCA	\$ 1.486	Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte	HABA SECA	\$ 1.893	Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte
PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)																																			
FRIJOL CARGAMENTO	\$ 8.400	Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte																																		
FRIJOL BOLA ROJA	\$ 7.200	Siete Mil Doscientos Pesos m/cte																																		
FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550	Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte																																		
FRIJOL CABECAITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOA, CAUPI	\$ 3.890	Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte																																		
OTROS FRÍJOLES	\$ 4.980	Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte																																		
FRIJOL VERDE	\$ 3.892	Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte																																		
ARVEJA FRESCA	\$ 4.811	Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte																																		
ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398	Cuatro Mil Trecientos Noventa y Ocho Peso m/cte																																		
HABA VERDE FRESCA	\$ 1.486	Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte																																		
HABA SECA	\$ 1.893	Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte																																		
Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación																																				
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE																																				
Dada en Bogotá, a los																																				
23 DIC. 2022																																				
 CECILIA LÓPEZ MONTAÑO Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural <small>Proyecto: Otro Vida- Diversión de Cadenas Agrícolas y Forestales.  Áreas Gómez: Abogado Director de Cadena Agrícolas y Forestales</small> <small>Revisor: Ruth María Barra - Directora Gerente Agrícolas y Forestales FENALCE Periodo: 2022-2023 Oficina Asesora Jurídica</small> <small>Aprobó: Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agrícolas</small>																																				

2.1. Es importante aclarar en la consulta lo siguiente:

- a) Cuando la variedad del frijol que se comercialice no este especificada en la resolución emitida por el MADR se tomara como precio de referencia para la liquidación de la cuota de fomento, el valor de “**OTROS FRIJOLES**” que indica la resolución de manera semestral.

RESOLUCIÓN NÚMERO	00431 DE 2022	Hoja N°. 3																																
<p>Continuación de la Resolución: "Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento del Cerealista y de las Leguminosas de Grano diferentes a Frijol Soya para el primer semestre de 2023"</p> <p>Parágrafo 3. En los casos donde la producción sea para autoconsumo, se deben tener en cuenta como base de liquidación los precios de referencia establecidos en la presente resolución.</p> <p>Artículo 2. Para la liquidación de la Cuota de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al frijol soya, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta del kilogramo del producto de producción nacional, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">PRODUCTO</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">FRIJOL CARGAMANTO</td> <td style="padding: 2px;">\$ 8.400</td> <td style="padding: 2px;">Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">FRIJOL BOLA ROJA</td> <td style="padding: 2px;">\$ 7.200</td> <td style="padding: 2px;">Siete Mil Doscientos Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL., DUBA, ZARAGOZA</td> <td style="padding: 2px;">\$ 5.550</td> <td style="padding: 2px;">Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">FRIJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOTA, CAUPI</td> <td style="padding: 2px;">\$ 3.890</td> <td style="padding: 2px;">Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #ffff00; padding: 2px;">OTROS FRIJOLES</td> <td style="background-color: #ffff00; padding: 2px;">\$ 4.980</td> <td style="background-color: #ffff00; padding: 2px;">Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">FRIJOL VERDE</td> <td style="padding: 2px;">\$ 3.892</td> <td style="padding: 2px;">Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">ARVEJA FRESCA</td> <td style="padding: 2px;">\$ 4.811</td> <td style="padding: 2px;">Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">ARVEJA VERDE SECA</td> <td style="padding: 2px;">\$ 4.398</td> <td style="padding: 2px;">Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">HABA VERDE FRESCA</td> <td style="padding: 2px;">\$ 1.486</td> <td style="padding: 2px;">Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">HABA SECA</td> <td style="padding: 2px;">\$ 1.893</td> <td style="padding: 2px;">Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación</p> <p>PUBLÍQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá, a los 23 DIC. 2022</p> <p style="text-align: center;"> CECILIA LÓPEZ MONTAÑO Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>Proyecto: Otto Villa- Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.  Ruth Mary Ibarrá - Directora Cadenas Agrícolas y Forestales Andrés Gómez - Abogado Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales</p> <p>Revisó: Ruth Mary Ibarrá - Directora Cadenas Agrícolas y Forestales EJR Xavier Camilo Mojica - Jefe Oficina Asesora Jurídica Xavier Trujillo Vieda - Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Aprobó: Luis Alberto Villegas - Viceministro de Asuntos Agropecuarios</p>			PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)	FRIJOL CARGAMANTO	\$ 8.400	Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte	FRIJOL BOLA ROJA	\$ 7.200	Siete Mil Doscientos Pesos m/cte	FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL., DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550	Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte	FRIJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOTA, CAUPI	\$ 3.890	Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte	OTROS FRIJOLES	\$ 4.980	Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte	FRIJOL VERDE	\$ 3.892	Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte	ARVEJA FRESCA	\$ 4.811	Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte	ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398	Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos m/cte	HABA VERDE FRESCA	\$ 1.486	Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte	HABA SECA	\$ 1.893	Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte
PRODUCTO	PRECIO MÍNIMO DE REFERENCIA (\$/KG)																																	
FRIJOL CARGAMANTO	\$ 8.400	Ocho Mil Cuatrocientos Pesos m/cte																																
FRIJOL BOLA ROJA	\$ 7.200	Siete Mil Doscientos Pesos m/cte																																
FRIJOL NIMA, CALIMA, RADICAL., DUBA, ZARAGOZA	\$ 5.550	Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos m/cte																																
FRIJOL CABECITA NEGRA, BLANQUILLO, CARAOTA, CAUPI	\$ 3.890	Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos m/cte																																
OTROS FRIJOLES	\$ 4.980	Cuatro Mil Novecientos Ochenta m/cte																																
FRIJOL VERDE	\$ 3.892	Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos m/cte																																
ARVEJA FRESCA	\$ 4.811	Cuatro Mil Ochocientos Once Pesos m/cte																																
ARVEJA VERDE SECA	\$ 4.398	Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos m/cte																																
HABA VERDE FRESCA	\$ 1.486	Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos m/cte																																
HABA SECA	\$ 1.893	Mil Ochocientos Noventa y Tres Pesos m/cte																																

Nota: Las resoluciones de precios que se publican el presente manual de procedimiento, son como referencia y se tomaron las del primer semestre de 2023, pero los precios y lo dispuesto en ellas puede variar semestre a semestre de acuerdo con lo señalado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

LIBRO OFICIAL DE RECAUDO:

Fenalce como administrador de los fondos, implemento mejoras a los libros oficiales de recaudo con el fin de llevar un mejor control en la verificación de lo dispuesto por las RESPRLCF en su aplicación por parte de los recaudadores de las cuotas de fomento y en la revisión que se realiza en las visitas de recaudo, en los libros oficiales los recaudadores se aplicarían de la siguiente forma:

Fondo Nacional Cereales:

Fenalce		Fenalce		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO		FNC Fondo Nacional Cerealista								
RECAUDADOR:	GRANOS SUPER MASF	FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACION A FENALCE		ASIG SE APlica LA RETENCION	PRODUCTO	CODIGO	PRECIO RESOLUCION MAIOR							
NIT:	367654321				MAIZ BLANCO	11	BOLSA MERCANTIL							
CODIGO:	36348543				MAIZ AMARILLO	12	BOLSA MERCANTIL							
DIRECCION:	CARRERA 20 # 20 - 20	NOMBRE:			MAZORCA	13	BOLSA MERCANTIL							
Ciudad:	VILLAVICENCIO	TELÉFONO:			TRIGO	15	BOLSA MERCANTIL							
TELÉFONO:	2059234567	EXTENSION:			CEBADA	20	BOLSA MERCANTIL							
FAX:		CELULAR:			SORGO	5	BOLSA MERCANTIL							
E - MAIL:		E - MAIL:			AVENA	25	BOLSA MERCANTIL							
REF PAGO DIA:		DEPENCIENCIA:			MALTA	50								
Constigar en Davivienda, Cuenta de Ahorros 00670004304-2, Banco Agrario, Cuenta Corriente 3-0520-0000938-7, Banco Bogota Corriente 637307489 a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALESTA. Los primeros DIEZ (10) días HABILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 6783, Decreto 1071/13) <small>Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envian por correo electrónico.</small>														
No. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C.	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA	PRODUCTO	CANTIDAD KG	VALOR COMPRAS	VR 8.5 % FENALCE	MONTANTE POR FENALCE	PRECIO BOLSA MERCANTIL	DIFERENCIA PRECIO	VR 8.5 % FENALCE PENDIENTE	
123456	GRANOS-SUPERMAS	367654321	CARRERA 20 # 20 - 20	VILLAVICENCIO	28/12/22	MAIZAMARILLO	5.000	60.000.000	600.000	0,75%	1500.00	178,41	-18,41	-44.404
FC-2340	TRILLADORA-LAMAS	7647664490	AV 25 Nro. 94-56	VILLAVICENCIO	12/12/22	MAIZAMARILLO	5.000	50.000.000	67.500	0,75%	1500	178,41	0,00	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo de ese producto según los datos registrados de la factura, seguido en la columna de nombre Precio Bolsa Mercantil de Colombia, se debe ingresar el precio de referencia del producto indicado en la bolsa mercantil y en las columnas siguientes le calculará la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fondo Nacional Leguminosas:

Fenalce		Fenalce		LIBRO OFICIAL DE RECAUDO		FNL Fondo Nacional de Leguminosas								
RECAUDADOR:	GRANOS SUPER MASF	FUNCIONARIO QUE SUMINISTRA LA INFORMACION A FENALCE		ASIG SE APlica LA RETENCION	PRODUCTO	CODIGO	PRECIO RESOLUCION MAIOR (M\$)							
NIT:	367654321				FRUOL CARGAMENTO	4	\$ 4.400							
CODIGO:	36348543				FRUOL BOLA ROJA	5	\$ 7.200							
DIRECCION:	CARRERA 20 # 20 - 20	NOMBRE:			FRUOL CALMA, RADICAL, DES. ZARAGOZA	6	\$ 7.550							
Ciudad:	VILLAVICENCIO	TELÉFONO:			FRUOL CABEZITA NEGRA, BLANQUEADO, CAROTA, CAUPI	7	\$ 3.850							
TELÉFONO:	3201234567	EXTENSION:			FRUOL VERDES	9	\$ 4.380							
E - MAIL:		CELULAR:			ARVEJA VERDE SECA	10	\$ 4.380							
REF PAGO DIA:		E - MAIL:			ARVEJA FRESCA	11	\$ 4.971							
		DEPENCIENCIA:			HABA SECA	15	\$ 1.893							
					HABA VERDE FRESCA	16	\$ 1.486							
					GARIBANZO	20								
					LENTEJA	25								
Constigar en Davivienda, Cuenta de Ahorros 00670010412-5-, Banco Agrario, Cuenta Corriente 3-0520-0000937-8 a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALESTA. Los primeros DIEZ (10) días HABILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 104/24, Decreto 1071/13) Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envian por correo electrónico. <small>Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envian por correo electrónico.</small>														
No. DE FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	NIT. C.C.	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR COMPRAS	VR 8.5 % FENALCE	MONTANTE POR FENALCE	PRECIO RESOLUCION MAIOR	DIFERENCIA PRECIO	VR 8.5 % FENALCE PENDIENTE	
123456	GRANOS SUPER MASF	367654321	CARRERA 20 # 20 - 20	CAPITIA	28/12/22	FRUOL NMA, CALMA, RADICAL, DUBA, ZARAGOZA	1.500	10.000.000	250.000	0,50%	5.000	5.500	-500	-1.624
FC-2340	ENACACORA-LAMAS	7647664490	AV 25 Nro. 94-56	GUTIERREZ	12/12/22	ARVEJA VERDE SECA	4.500	23.000.000	450.000	0,50%	5.000	4.288	0	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo de ese producto según los datos registrados de la factura, en la columna de nombre Precio Resolución MADR por defecto el libro le trae el precio según el producto y variedad registrada por el recaudador y en las columnas siguientes le calculará la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fondo Nacional de la Soya:

Fenalce • Cultivamos Seguridad		OFICIO FNS Fondo Nacional de la Soya		Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas Nit 860,011,105-2									
RECAUDADOR:		A QUIÉN SE APlica LA INFORMACIÓN A FENALCE											
NIT:		PRODUCTO	CÓDIGO										
CODIGO:		FRUJOL SOYA	35										
DIRECCION:	NOMBRE:												
Ciudad:	Teléfono:												
Teléfono:	Extensión:												
Fax:	Celular:												
E - MAIL:	E - MAIL:												
REF. PAGO DAV.	DEPENDENCIA:												
Consignar en Davivienda. Cuenta de Ahorros 00670066371-2, a nombre de FENALCE - FONDO NACIONAL CEREALES. Los primeros DIEZ (10) días HABILES del mes inmediatamente siguiente al recaudo. (Ley 114/94, Decreto 107/15) Nota: Este formato aplica para los recaudadores que diligencian este libro en Excel y lo envían por correo electrónico.													
No. DE FACTURA	Nombre Proveedor	NIT. C.C	DIRECCION	MUNICIPIO	FECHA DIA MES AÑO	PRODUCTO	CANTIDAD KG	VALOR COMPRA	VRI 0.5 % FENALCE	MONTO POR FEI % KILO	PRECIO BOLSA MERCANTIL	DIFERENCIA PRECIO	VR 0.5 % FENALCE PENDIENTE
123456	GRANOS SUPER MAS	987654321	ERA 20 - #	VILLAVICENCIO	28 12 22	FRUJOL SOYA	34.234	89.889.909	449.450 0.50%	2.826	2.895	-270	-46.165
FC-2340	TRILLADORA LA MAS	7647864495	39 No. 84	CARTAGO	12 12 22	FRUJOL SOYA	75.909	225.000.000	1.125.000 0.50%	2.964	2.895	0	0

El recaudador debe ingresar los datos de la compra, numero de factura, nombre del proveedor, nit, dirección, municipio proveedor, fecha de factura, producto el cual pueden escoger en la lista predeterminada, deben ingresar los kg registrados en la factura, el valor de la compra del producto, de allí en adelante, el libro calcula cuota de fomento a pagar, calcula el % correcto, el valor del kilo de ese producto según los datos registrados de la factura, seguido en la columna de nombre Precio Bolsa Mercantil de Colombia, se debe ingresar el precio de referencia del producto indicado en la bolsa mercantil y en las columnas siguientes le calculará la diferencia si existe y cálculo de cuota de fomento por esa diferencia a que haya lugar.

Fenalce como administrador y con el objeto de tener un mejor control y verificación al momento de realizar las liquidaciones, publica las capturas de los precios tomados de la pagina principal de la bolsa mercantil de Colombia y de Fenalce que encontraran en la página principal <https://fenalce.co/recaudo/> :

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN			DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	
	AAAA	MM	DD		
0001	2023	01	31	ENTRADA EN EJECICIÓN	
0002	2023	02	10	ADICIÓN PRECIOS PRODUCTOS PUBLICADOS POR LA BMC DE ENERO 2020 A DICIEMBRE 2022, EN LA PAGINA https://fenalce.co/precios-bolsa-mercantil-de-colombia	
ELABORÓ					
NOMBRES Y APELLIDOS				CARGO	
FABIAN AVELLA ROJAS				ASIS.NAL.DIRECCIÓN DE RECAUDO	
REVISÓ					
NOMBRES Y APELLIDOS				CARGO	
HERMANN MANTILLA GONZALEZ				DIRECTOR DE RECAUDO	
MARCELA ESPITIA				AUDITORA INTERNA FONDOS DE FOMENTO CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA	
APROBÓ					
NOMBRES Y APELLIDOS			CARGO	FECHA	
				AAAA	MM
HENRY VANEGAS ANGARITA			GERENTE GENERAL	2024	01
					11